FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS –OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	INSTITUTO DE ACCIÓN COMUNAL Y CAPITAL SOCIAL DE CUNDINAMARCA – IDACO.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca, en adelante IDACO, de conformidad con el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, *"Por el cual se establece el estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca",* es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana.

El IDACO tiene como misión la de *"promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad"*

Conforme con lo expuesto, se establecieron como objetivos del IDACO, los siguientes:

"(...)

- *Impulsar el fortalecimiento y la creación de nuevos liderazgos, así como el empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales.*
- *Promover y fortalecer los organismos de acción comunal.*
- *Brindar acompañamiento y asesoría para impulsar el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objeto de construir capital social.*
- *Fomentar a través de la participación ciudadana, la cohesión, bienestar y capacidad de los organismos de Acción Comunal para enfrentar desafíos colectivos.*
- *Orientar a los organismos comunales en el desarrollo de iniciativas que fomenten la construcción del tejido social a través de la inversión pública.*
- *Realizar la articulación interinstitucional para el desarrollo y ejecución de proyectos con impacto social a través de los organismos de acción comunal, con el fin de responder a las demandas de la comunidad. (...)".*

Asimismo, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 411 de 2024, establece que el IDACO tiene como funciones, entre otras, las siguientes:

"(…)

6.1. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.

6.2. Diseñar e implementar programas y proyectos que tengan por objetivo crear o fortalecer las formas de organización comunal en el Departamento.

(…)

6.4. Articular la visión del plan de desarrollo estratégico comunal de la federación con el plan de desarrollo del departamento de Cundinamarca en coordinación con las instancias competentes.

6.5. Prestar asistencia técnica y asesoría a los organismos de acción comunal en la formulación, gestión y ejecución de proyectos comunitarios, enmarcados dentro de los planes institucionales.

6.7 Gestionar programas o proyectos con organizaciones públicas y privadas del orden local, Departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca.

6.9. Realizar el seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos el Instituto e implementar las acciones que se requieran, para el cumplimiento de los mismos. (…)

Ahora bien, es importante mencionar parte del marco normativo que regula lo relacionado con los Organismos de Acción Comunal. En este sentido, en el departamento de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 086 de 2019 se adoptó la Política Pública de la Acción Comunal, la cual promueve los proyectos y programas comunitarios, fomentando una efectiva cooperación público comunitaria y de apoyo a nivel local para solucionar las demandas de las comunidades organizadas convocando para ello a los distintos sectores y entidades de la administración Departamental que puedan de alguna forma contribuir para lograr la finalidad ya mencionada.

Asimismo, se ha tenido desarrollo a nivel legislativo, dentro del cual se puede resaltar la Ley 2166 de 2021 «*Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*», la cual define la acción comunal en los siguientes términos:

«(…) la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz,

así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa»

En este orden de ideas, con el actual marco normativo se establecen las herramientas orientadas a fortalecer el papel de los Organismos de Acción Comunal en el desarrollo social y económico, garantizando su participación en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales de forma activa y articulada.

De otra parte, el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 definió los grados de los organismos de acción comunal así: primero, segundo, tercero y cuarto grado, y de igual forma, indicó que podrán establecer sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en la ley mencionada y las normas que le sucedan y reglamenten.

En complemento de lo mencionado, el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 desarrolló la clasificación de los organismos de acción comunal, siendo esta la siguiente:

a) **Primer grado - juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal**. Integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.
b) **Segundo grado - la asociación de juntas de acción comunal.** Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien.
c) **Tercer grado - la federación de acción comunal.** Se constituye con los Organismos de Acción Comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien.
d) **Cuarto grado - la confederación nacional de acción comunal.** Se constituye con los Organismos de Acción Comunal de tercer grado fundadores.

Es así como el IDACO, orienta sus esfuerzos para la promoción, desarrollo y fortalecimiento de aproximadamente 4713 Organismos de Acción Comunal debidamente organizados a lo largo del departamento de Cundinamarca. En particular, el proyecto en cuestión se dirige especialmente a los Organismos de Acción Comunal de primer grado, reconociendo su papel fundamental en la organización comunitaria de base y en la implementación de iniciativas de desarrollo local.

Por otro lado, es de precisar que, el departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2024-2028 adoptó el Plan de Desarrollo "*Gobernando: Más que un Plan*", el cual contempla como protagonista a la comunidad, reconociendo la cohesión social, la garantía de derechos, el enfoque diferencial, la participación ciudadana, la dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático.

El mencionado Plan de Desarrollo, se encuentra constituido por cuatro ejes estratégicos y uno transversal, los cuales se relacionan a continuación:

- Transformando territorios competitivos

- Seguridad y convivencia ciudadana
- Desarrollo humano
- Cundinamarca sostenible
- Gobernando para el desarrollo

Considerando lo anterior, en la construcción del Plan de Desarrollo Departamental, se incluyó la participación de varios sectores representativos de la comunidad, incluyendo la presencia de los representantes de las Organismos de Acción comunal, donde los temas abordados fueron "*Comunidad como eje principal de la función del Gobierno, Productividad en los territorios, Planes de Ordenamiento Territorial con visión a futuro, Convenios solidarios y Acompañamiento a los Planes de Desarrollo Comunitarios*."

De esta manera, de acuerdo con el diagnóstico realizado se localizaron y priorizaron las problemáticas a atender durante el cuatrienio, trazando unas líneas estratégicas que constituyen las grandes apuestas de la administración las cuales a su vez contienen metas a desarrollar.

Para el caso del IDACO, en aras de cumplir con las estrategias propuestas se proyectaron las siguientes metas.

Descripción Línea Estratégica	No. Meta producto	Descripción Meta producto
BIENESTAR VERDE	042	Implementar 800 proyectos "comunales en acción ambiental" orientados al desarrollo sostenible y recuperación de ecosistemas estratégicos ambientales.
CON – UNIDAD	209	Implementar 2.700 proyectos denominados "obras con capital social" orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad.
COMPETITIVIDAD COMPARTIDA	213	Apoyar 350 proyectos productivos para los organismos comunales de 1° y 2° grado del departamento que incluyan la utilización de nuevas tecnologías.
BIEN GOBERNAR	320	Brindar 560 asistencias técnicas para el fortalecimiento integral a los organismos comunales del Departamento.
BIEN GOBERNAR	321	Dotar 1.800 organismos comunales en el Departamento.
BIEN GOBERNAR	322	Desarrollar 1 programa dirigido al estímulo e incentivo de los directivos comunales que motive la participación comunitaria en los territorios de Cundinamarca
BIEN GOBERNAR	323	Ejecutar 1 programa de estímulo a la participación comunal de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de

		Cundinamarca denominada "nueva generación comunal"

Ahora bien, en el marco del alcance de la misión y las funciones del IDACO, se estableció la línea estratégica "*Con-unidad*", en la cual se encuentra la apuesta denominada "*Infraestructura*", que busca implementar el "*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos",* teniendo como objetivo de resultado "*Fortalecer al 90% de los 4.713 Organismos de Acción Comunal en el cuatrienio*" esto a través de un producto el cual consta de implementar 2.700 proyectos denominados "*obras con capital social*" orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad.

Por lo anterior, en el marco de la meta 209 "*obras con capital social"*, el IDACO oferta 16 tipologías de proyectos a trabajar con los comunales, las cuales se describen a continuación:

- Construcción de placa huella.
- Construcción, mejoramiento y/o adecuación de parques, andenes y alamedas.
- Construcción, mejoramiento y/o adecuación de escenarios deportivos.
- Construcción de alcantarillas y/o box culvert.
- Construcción, mejoramiento y/o adecuación de espacios comunales.
- Mejoramiento y/o adecuación de centros educativos.
- Embellecimiento de fachadas y entornos con color.
- Adecuación y/o mejoramiento de espacios culturales.
- Construcción, mejoramiento y/o adecuación de señalización vial.
- **Construcción, mejoramiento y/o adecuación de vivienda.**
- Construcción y/o mejoramiento de mini bodegas comunales.
- Construcción de puntos de recolección de residuos sólidos y reciclaje.
- Construcción de iluminación pública con energía solar.
- Construcción y/o mejoramiento de espacios turísticos.
- Mejoramiento y/o adecuación de centros de salud.
- Construcción, adecuación y/o mejoramiento de instalaciones hidrosanitaria

Es de precisar que, los proyectos denominados "*obras con capital social*" tienen como propósito el fortalecimiento del tejido social y liderazgo de nuestras comunidades mediante la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de impacto comunitario, lideradas por los Organismos de Acción Comunal del Departamento, modelo que permite cumplir con los siguientes beneficios y propósitos.

- Gestionar proyectos y actividades que en el marco de la restitución social que permita fortalecer la integración de las comunidades en sus distintos sectores sociales, económicos, culturales, en educación, salud, vivienda, infraestructura y equipamientos comunitarios, entre otros; con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento de Cundinamarca.

- Fortalecer la participación de quienes conforman los Organismos de Acción Comunal; con base en la unión vecinal y la articulación con las entidades territoriales. Con estas acciones se busca afianzar el tejido social y el bienestar colectivo de los habitantes.
- Propiciar y gestionar espacios de convivencia y de encuentros comunitarios.
- Promocionar la participación ciudadana, impulsando la creación de espacios y mecanismos para que los ciudadanos puedan participar activamente en la toma de decisiones que afectan a sus comunidades.
- Difundir buenas prácticas y experiencias exitosas, mediante la realización de actividades de divulgación y sensibilización para compartir experiencias positivas de acción comunal en Cundinamarca, con el objetivo de inspirar a otras comunidades a replicarlas y adaptarlas a sus realidades locales.

En relación con lo mencionado previamente, es de resaltar que, en la meta 209 "*obras con capital social"*, se cuenta con la línea de acción o tipología de proyectos a trabajar con los comunales, **mejoramiento y/o adecuación de vivienda**, tipología que tiene por objeto mejorar las condiciones de habitabilidad de la población rural del Departamento a través de la participación de los Organismos de Acción Comunal.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 51 de la Constitución Política establece la vivienda digna como un derecho para la población colombiana, señalando que, *"(...) El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y* ***formas asociativas de ejecución*** *de estos programas de viviendas".*

En este sentido, el Decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.",* en su artículo 2.1.10.1.1.2.1., numeral 4 establece ***"Modalidades de Subsidio Familiar de Vivienda Rural"*** señalando que el *"****Mejoramiento de vivienda.*** *Es la modalidad mediante la cual la entidad otorgante asigna el subsidio para superar carencias básicas de la vivienda rural, con el objeto de mejorar las condiciones sanitarias, locativas, estructurales y módulos de habitabilidad, consistente o no en una estructura independiente con una adecuada relación funcional y morfológica con la vivienda existente y con la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo de acuerdo con los aspectos referidos al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

En este sentido, cabe mencionar que, el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024 "*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, estableció en el Título II la estructura de la administración pública Departamental, indicando que la Secretaría de Vivienda hace parte de la administración central y pertenece al sector de Bienestar Humano y Social.

Así mismo, el artículo 192 ibidem, señala que "*Es misión de la Secretaría de Vivienda* ***garantizar el cumplimiento del derecho a la vivienda digna de la población cundinamarquesa***, *consagrado en el Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, considerando al campesinado como sujeto de*

especial protección y con apego a la sostenibilidad ambiental, implementando los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que faciliten el acceso a la misma, con el fin de disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda y mejorar, con un enfoque diferencial poblacional y territorial, las condiciones de habitabilidad de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, elevando la calidad de vida de la población en el departamento de Cundinamarca."

En el marco de lo anterior, el mencionado Plan de Desarrollo Departamental de Cundinamarca 2024-2028, dentro de la línea estratégica "*Con-Unidad*", en la apuesta *"Infraestructura para el Desarrollo"*, estableció como meta producto 196 a cargo de la Secretaría de Vivienda, *"mejorar 15.000 viviendas urbanas y rurales en los municipios del departamento de Cundinamarca"*. Por lo cual la Secretaría se encuentra implementando acciones que promuevan el acceso a vivienda digna para los cundinamarqueses en función de dignificar la vida de los habitantes del departamento.

Frente a este panorama, la Secretaría de Vivienda asumió el compromiso de diseñar, estructurar y mitigar el déficit existente, y también promover el acceso progresivo a una vivienda digna para todos los cundinamarqueses, abarcando la totalidad de los 116 municipios del Departamento. Entre los proyectos que pretende ejecutar, prevé adelantar algunos con la participación de los Organismos de Acción Comunal, considerando su naturaleza, relevancia social en el territorio, y su aporte al desarrollo integral de la comunidad mediante la ejecución de proyectos que beneficiarán a sus asociados.

En este sentido, adelanta proyectos tomando en cuenta los datos proporcionados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a través de la Encuesta de Calidad de Vida, mediante el cual se estima que el déficit habitacional en el departamento de Cundinamarca para el año 2023 fue de aproximadamente a 220.000 hogares, lo que representa el 16,9% del total de viviendas. De este total, cerca de 12.000 hogares (0,9%) enfrentan un déficit habitacional de tipo cuantitativo, es decir, la carencia total de vivienda, mientras que 208.000 hogares (16%) presentan un déficit cualitativo, relacionado con condiciones inadecuadas de habitabilidad, materiales de construcción, servicios básicos o hacinamiento.

Por lo anterior y con el propósito de potenciar el impacto de las acciones institucionales en el territorio, la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca ha consolidado una alianza estratégica con el IDACO. Esta se fundamenta en la afinidad de sus objetivos misionales y en la convergencia de sus líneas estratégicas, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de proyectos en el sector vivienda. Dicha alianza está orientada específicamente a trabajar con los Organismos de Acción Comunal de primer grado, reconociéndolos como actores fundamentales en la identificación de necesidades, la gestión comunitaria y la ejecución de soluciones habitacionales en sus territorios. A través de este esfuerzo conjunto, se ha buscado fortalecer el tejido social, mejorar las condiciones de habitabilidad en zonas rurales, y promover la participación activa de las comunidades en la planificación y ejecución de proyectos de vivienda digna.

En el marco de la referida alianza el IDACO y la Secretaría de Vivienda, para el año 2024 adelantaron una convocatoria con el propósito de caracterizar, priorizar y seleccionar los Organismos de Acción Comunal que podrían ejecutar el proyecto de mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural en el Departamento.

Esto permitió la concertación con los Organismos de Acción Comunal, en los cuales se logró la participación de 80 Organismos, dirigidos a 800 mejoramientos de viviendas rurales en el territorio cundinamarqués, mejorando efectivamente las condiciones de las viviendas a través del trabajo social que los OAC articularon para la construcción de obras civiles de impacto social.

Para la vigencia 2025, en aras de continuar con esta alianza la cual permite ampliar el impacto positivo en los hogares y municipios del territorio cundinamarqués, se proyectó extender el alcance de sus intervenciones en materia de mejoramiento habitacional. Esta decisión se fundamenta en los resultados exitosos obtenidos a través del proyecto ejecutado en conjunto con Organismos de Acción Comunal, lo que evidencia la efectividad del trabajo articulado con actores locales.

Como resultado de lo señalado previamente, el IDACO y la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca suscribieron el Convenio **SV-CD-CVI-099-2025**, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para ejecutar proyectos de mejoramiento de viviendas rurales a través de los Organismos de Acción Comunal."*

En el marco del referido convenio, se estableció, en la cláusula quinta, como compromisos específicos a cargo de la Secretaría de Vivienda, entre otros, *"Presentar al Comité Técnico del Convenio el listado de los Municipios y el número de los Organismos de Acción Comunal que serán beneficiarios en el marco del proyecto"*, *"Realizar la selección, priorización y caracterización de los Organismos de Acción Comunal, y notificarlo al comité técnico del presente convenio"* y *"**PARÁGRAFO**. En todo caso la Secretaría de Vivienda para la selección de los Organismos de Acción Comunal a intervenir, tendrá en cuenta las solicitudes radicadas ante la Secretaría, los Organismos priorizados en la convocatoria del año 2024 y el déficit Cualitativo- NBI"*.

Y, en la cláusula cuarta, se estableció a cargo del IDACO, entre otros, *"Adelantar y suscribir los procesos de contratación con los municipios y los Organismos de Acción Comunal, que sean seleccionados por parte de la Secretaría de Vivienda, en el marco del presente convenio."* y en el parágrafo *"En el marco del convenio interadministrativo a suscribir, el IDACO llevará a cabo la celebración de convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal (OAC) de los municipios previamente priorizados por la Secretaría de Vivienda. Esta estrategia tiene como propósito fundamental promover una participación activa, organizada y corresponsable de las comunidades en la ejecución de obras (...)"*

Asimismo, dentro del referido Convenio Interadministrativo, se determinó la necesidad de crear un Comité Técnico, integrado por profesionales del IDACO y la Secretaría de Vivienda. Este comité tiene, entre otras, la responsabilidad de "*Aprobar los municipios en los cuales se realizarán las intervenciones de mejoramientos de vivienda rural, así como el número de intervenciones que se realizarán por Organismo de Acción Comunal, previa presentación de la Secretaría de Vivienda."*.

Es por ello que, dando cumplimiento a los compromisos previamente expuestos, la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca adelantó un ejercicio técnico de validación y priorización territorial, el cual incluyó el análisis del indicador NBI, la revisión de los Esquemas de Ordenamiento Territorial y la validación de déficit habitacional cualitativo en Cundinamarca, así como la socialización de la oferta institucional en materia de mejoramiento de vivienda con los municipios del Departamento.

Como resultado de este proceso, a continuación, se presenta las razones expuestas ante comité que justifican la escogencia de los municipios priorizados, para la implementación del proyecto:

En primer lugar, como se mencionó previamente, el IDACO para el año 2024 publicó convocatoria para la cual, la Secretaría de Vivienda realizó priorización de los Municipios que tuvieron un mayor grado de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI, así como un mayor grado de déficit cualitativo, de conformidad con los datos del DANE. Esto en aras de orientar esfuerzos para mejorar las condiciones de habitabilidad de esta población, cerrando las brechas en materia de inequidad y desintegración social.

Lo anterior se materializó mediante un proceso de ponderación y calificación, asignando un valor del 60 % al NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) y un 40 % al déficit cualitativo, con el objetivo de establecer variables de priorización. Como resultado, se seleccionaron 30 municipios, 130 Organismos de Acción Comunal (OAC) y 1.300 viviendas para intervenir.

Durante el desarrollo de la convocatoria correspondiente a la vigencia 2024, se amplió el presupuesto asignado a cada Organismo de Acción Comunal, pasando de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) a CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000). Por esta razón, no se realizaron intervenciones en los 130 OAC inicialmente previstos, sino en 80, dejando los organismos restantes para la vigencia 2025.

En este sentido, los OAC restantes deberán ser intervenidos en la presente vigencia, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y en atención a lo señalado en la Adenda No. 2 a los términos de referencia de la convocatoria, la cual señaló que, *"LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SE REALIZARÁ EN LAS VIGENCIAS 2024* ***Y 2025 LO CUAL DEPENDERÁ DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LAS OAC****." (negrilla fuera de texto)*

En segundo lugar, con el objetivo de seguir ampliando el impacto positivo en los hogares y municipios del departamento de Cundinamarca, y tomando como referencia los datos de la Encuesta de Calidad de Vida del DANE, se consideró necesario continuar con las intervenciones en más viviendas, priorizando aquellos territorios que presentan mayores necesidades. Para ello, se tuvieron en cuenta criterios como: la identificación de zonas con mayor proporción de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas, predominio de estratos socioeconómicos bajos y elevado déficit cualitativo de vivienda.

Este déficit cualitativo se refiere a viviendas existentes que presentan condiciones inadecuadas para la habitabilidad, tales como el uso de materiales deficientes en techos, pisos o paredes; falta de servicios públicos básicos; hacinamiento severo; o problemas estructurales que ponen en riesgo la seguridad de sus habitantes.

En tercer y último lugar, el IDACO y la Secretaría de Vivienda realizaron un proceso de socialización con los municipios del departamento, en el cual presentaron la oferta institucional desarrollada en el marco del convenio. Como resultado de este ejercicio, 18 municipios manifestaron formalmente su intención de sumarse a la iniciativa de mejoramiento de vivienda, comprometiéndose a cofinanciar los

respectivos proyectos en sus territorios. Esto, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece que los distintos órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, los municipios respaldaron su participación con base en el artículo 209 íbidem, que señala que la función administrativa está al servicio del interés general y debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En consecuencia, las autoridades administrativas están obligadas a coordinar sus acciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Del mismo modo, las cofinanciaciones propuestas se enmarcan dentro de las metas establecidas en los Planes de Desarrollo Municipales 2024–2027, particularmente en lo relacionado con el mejoramiento de vivienda y el bienestar de los hogares cundinamarqueses.

Considerando lo anterior, los municipios llevaron a cabo análisis técnicos de priorización territorial, en los cuales se incluyeron como criterios fundamentales la identificación de zonas con una alta proporción de hogares con NBI, la presencia significativa de viviendas ubicadas en estratos socioeconómicos bajos y un elevado déficit cualitativo habitacional. Con base en estos criterios, presentaron propuestas de los OAC beneficiarios que a través de Asamblea escogerán las viviendas a intervenir.

Una vez expuestos los criterios de priorización, cabe resaltar que, en el marco del proceso de priorización adelantado por la Secretaría de Vivienda, se identificó que varios municipios se repiten en los tres grupos definidos: i) municipios con cupos pendientes de la convocatoria 2024; ii) municipios priorizados por criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas y déficit cualitativo para la vigencia 2025; y iii) municipios que manifestaron su intención de participar mediante esquemas de cofinanciación.

Es de precisar que, la reiteración obedece, por una parte, a que algunos municipios que quedaron pendientes para la vigencia anterior por razones presupuestales, conservan su estado de elegibilidad técnica y social. Por otra parte, dichos municipios continúan registrando los indicadores más altos de NBI y déficit habitacional según información oficial del DANE, lo cual refuerza su priorización. Adicionalmente, en varios casos, estas entidades territoriales han manifestado formalmente su disposición de cofinanciar las intervenciones, evidenciando un compromiso institucional que se alinea con los principios de coordinación administrativa. En consecuencia, algunos de los municipios cumplen con múltiples criterios de priorización, lo que justifica su inclusión reiterada en el ejercicio de asignación

Conforme con lo expuesto, se caracterizaron, priorizaron y seleccionaron los posibles beneficiarios de proyectos de "*Mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural*" en el departamento de Cundinamarca con los cuales se suscribirá convenios solidarios, para la vigencia 2025, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

2. CONDICIONES DEL CONVENIO SOLIDARIO

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la **Junta De Acción Comunal de la Vereda de Chorrillo** para el mejoramiento y/o adecuación de vivienda rural en el marco del programa "obras con capital social" en el municipio de **Villeta**, con el fin de contribuir al desarrollo social y a la mejora de las condiciones de habitabilidad de la población del departamento de Cundinamarca

2.2. ALCANCE

En el marco de los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural las partes del convenio deberán cumplir con el siguiente alcance:

1. **Fomentar la participación comunitaria**, con el propósito de fortalecer el tejido social, promover la cohesión comunitaria, incentivar la colaboración solidaria y contribuir al desarrollo integral de los territorios beneficiados.
2. **Desarrollar una articulación interinstitucional efectiva** entre los municipios, la Gobernación de Cundinamarca, la Secretaría de Vivienda, el IDACO y los Organismos de Acción Comunal, con el fin de garantizar una ejecución ordenada, eficiente y alineada con los principios de legalidad, equidad, transparencia y participación ciudadana. Esta articulación también **fortalecerá los conocimientos y la capacidad instalada de los Organismos de Acción Comunal**, brindándoles así herramientas técnicas, organizativas y sociales que les permitan asumir un rol protagónico en el desarrollo de sus territorios.
3. **Contribuir a la reducción del déficit cualitativo de vivienda rural** en el departamento de Cundinamarca, mediante intervenciones que mejoren la calidad de vida de los hogares beneficiarios y promuevan un modelo de desarrollo territorial más justo, equitativo e inclusivo.

Nota: Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

El objeto de este convenio está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento		Familia		Clase	
72111000	72-	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	11-	Servicios de construcción de edificaciones residenciales	10 -	Servicios de construcción de unidades unifamiliares

2.2.1. AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

No aplica.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenios solidarios – artículo 95 de la Ley 2166 de 2021

2.3.1. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo para la ejecución del convenio será **de 3 (tres) meses sin exceder** el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas en este convenio se deben desarrollar en el municipio de **Villeta** del departamento de Cundinamarca y el domicilio del convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

2.4.3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del Convenio que se pretende suscribir es de **hasta SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($75.148.649) M/CTE** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así**:**

I) El IDACO realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma hasta **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($72.648.649) M/CTE** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. DIS-2025000825** del 13 **de Agosto de 2025.**

II) El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la suma de hasta **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) M/CTE,** los cuales corresponderán a mano de obra (jornales) por los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural que cumplan con las especificaciones técnicas y que sean realizados en la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE CHORRILLO**

NOTA 1. En caso de que una o varias de las viviendas del OAC no cumplan condiciones técnicas y normativas requeridas para el tipo de intervención a realizar, estás podrán ser remplazadas por viviendas que se encuentren ubicadas en la jurisdicción de la OAC, lo cual deberá ser aprobado por el comité técnico conformado por el IDACO y la SV. No obstante, si las viviendas seleccionadas del Organismo de Acción Comunal no cumplen las condiciones técnicas y normativas requeridas para el tipo de intervención a realizar, única y exclusivamente se ejecutará el valor correspondiente al número de intervenciones que efectivamente se realizarán.

NOTA 2. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto del convenio, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

NOTA 3. Al finalizar el presente convenio, en caso de generar rendimientos financieros en la cuenta bancaria de destinación específica producto de los aportes efectuados por el municipio, estos podrán ser reinvertidos en la ejecución del mismo y en caso de no hacerlo, deberán ser devueltos al IDACO.

2.3.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS

El IDACO girará al OAC el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio.

NOTA 1. Para el giro de los recursos el OAC deberá presentar al IDACO certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del OAC, del SUPERVISOR designado por parte del IDACO.

NOTA 2. El giro de los recursos se realizará teniendo en cuenta el número de viviendas viabilizadas de conformidad con las condiciones técnicas y normativas requeridas para el tipo de intervención a realizar.

NOTA 3. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad Plan Anual de Caja (PAC).

2.3.4. SUPERVISIÓN

El seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** del IDACO o por quién la Ordenadora del Gasto designe.

NOTA. El Supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en el Manual de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el IDACO y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del convenio.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONVENIO

2.5.1. OBLIGACIONES A CARGO DEL OAC.

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Realizar hasta 5 mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda rural de hogares ubicados en la jurisdicción de la **Junta De Acción Comunal de la Vereda de Chorrillo** sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas requeridas para el tipo de intervención a realizar
3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
4. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor.
5. Realizar los aportes en especie que estén a su cargo.
6. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
7. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
9. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
10. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
11. Contratar la mano de obra calificada y no calificada (Director de Obra y Maestro de Obra), así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del IDACO. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor.

12. Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

13. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal (Director de obra y Maestro de obra) de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor.

14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

19. Presentar un informe detallado de manera mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.

21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor de la Entidad Estatal.

22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

25. Cumplir con el anexo de Especificación técnicas durante la ejecución del convenio, así como con el diseño y la ficha técnica, los cuales hacen parte integral del presente convenio.
26. El informe final señalado para el último pago deberá especificar la cuantía y concepto de costos y gasto acompañado de los respectivos soportes, así como los impuestos pagados, la retención en la fuente practicada (si aplica) y las devoluciones a las que tenga derecho el IDACO, así como las evidencias de ejecución del presente convenio.

2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL IDACO

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

2.6. DISMINUCIÓN HUELLA DE CARBONO.

El Organismo de Acción Comunal adelantará acciones de restauración con el objetivo de mitigar las emisiones de gases efecto invernadero (GEI) que se generen por la ejecución de las obras civiles realizadas en el marco del proyecto "Obras con Capital Social". Las actividades se llevarán a cabo conforme al Memorando de Entendimiento suscrito entre el IDACO, la Secretaría de Bienestar Verde y la Corporación Autónoma Regional que tiene jurisdicción en el municipio. La estrategia seleccionada para llevar a cabo la disminución de la huella de Carbono se dará a través de la siembra de material forestal nativo, maderable, no maderable, frutal y ornamental para la zona de intervención.

NOTA 1: Las áreas técnicas de las entidades aliadas, cuantificarán la huella de carbono generada por la obra. Así mismo, asistirán y apoyarán técnicamente al OAC en lo relacionado con los lineamientos para desarrollar procesos de reforestación y restauración adecuada a los ecosistemas presentes en su jurisdicción; asegurando que estas acciones sean las óptimas para los ecosistemas locales y respondan a las necesidades y condiciones específicas del territorio.

NOTA 2: El material vegetal requerido, será aportado por la Corporación y/o por la Secretaría de Bienestar verde del departamento de acuerdo con la disponibilidad que tenga cada entidad.

NOTA 3: La siembra de árboles no solo proveerá material forestal maderable y no maderable para el territorio del OAC, sino que además son precursores de estabilización de sus terrenos, promotores del recurso hídrico, hospederos de fauna silvestre, conectores naturales de ecosistemas, fijadores de carbono y sobre todo símbolo de que las comunidades organizadas como lo son los organismos de la

acción comunal del departamento de Cundinamarca están comprometidas con el cuidado del medio ambiente y su recuperación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El numeral 16 del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012 establece *"En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo"*

Ahora bien, la selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el cual señala que

> *"**ARTÍCULO 95**. CONVENIOS SOLIDARIOS. Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad. **PARÁGRAFO 1o.** Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley. **PARÁGRAFO 2o.** Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."*

En ese orden, es importante mencionar el concepto emitido por Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente - ANCP-CCE, del 2 de septiembre, en el cual se pronunció al respecto, de la siguiente manera:

> *"(...) Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital sino también las entidades del orden nacional y se podrán celebrar con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal. Además, se amplía la cuantía de los convenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía. En cuanto al objeto, las normas son claras en señalar que se trata de la ejecución de obras.*

En relación con los sujetos, es importante señalar que aunque la norma de forma imprecisa incluye como parte de los «entes territoriales» a las entidades del orden nacional, a juicio de esta Agencia su intención no es otra que incluir a las entidades del orden nacional dentro de los sujetos que pueden celebrar estos convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Esta interpretación resulta coherente con lo señalado en el trámite legislativo en el Congreso de la República de la Ley 2166 de 2021, conforme al cual esta iniciativa legislativa pretende fortalecer las organizaciones comunales «incentivando la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales y su capacidad de contratación social con el Estado a través de herramientas que beneficien el desarrollo de los territorios y sus comunidades».

Ahora bien, atendiendo a la consulta del peticionario, relacionada con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, cuando el objeto de los mismos corresponda, exclusivamente, a la ejecución de una obra y estos se celebren entre entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal y cualquier organismo de acción comunal –entre éstos las Juntas de Acción Comunal–, estos se podrán celebrar de forma directa, debiéndose observar los requisitos exigidos en el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021".

Ahora bien, mediante el Decreto 142 de 2023 se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, pretendiendo promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y las demás entidades de la economía solidaria, y se incluyó un título de emprendimiento comunal, entre otras disposiciones, como la contenida en el artículo 2.2.15.1.3 adicionado por el Decreto 142 de 2023 al Decreto 1082 de 2015 y que a continuación se transcribe:

*"**Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas.** En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas (...)"*

En tal sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado, mediante auto del 28 de mayo de 2024 proferido dentro del proceso radicado 11001-03-26-000-2023-00071-00 (69.8609) resolvió la solicitud de medida cautelar de suspensión de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En atención a lo anterior, en la Secretaría Jurídica del departamento de Cundinamarca realizó un análisis normativo de esta suspensión provisional, concluyendo que no existe algún impedimento para suscribir convenios solidarios, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *El juicio de legalidad no recae sobre la Ley 2166 de 2021.*
2. *La competencia para realizar cualquier juicio sobre la Ley 2166 de 2021 corresponde a la Corte Constitucional en una acción de inconstitucionalidad.*

3. *Por la naturaleza del medio de control en el que se emitió la suspensión provisional, no es posible extender sus efectos a leyes, y pensar lo contrario implicaría desnaturalizar la acción y violentar las normas tanto de competencia como de procedimiento propias de los juicios constitucionales.*

La argumentación presentada se refuerza con la lectura del auto que decretó la medida cautelar, toda vez que su fundamento principal estriba en que el Decreto desconoció los límites de la Ley y el principio de reserva legal. El Consejo de Estado no consideró que los convenios solidarios fueran contrarios a derecho, por el contrario, lo que se evidenció alejado a derecho correspondió a reglamentar asuntos propios de las cuantías de la contratación pública y los sujetos habilitados por Decreto e incluyendo limitaciones que la Ley no dispone.

Lo anterior permite concluir que, 1) La reglamentación del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 no supedita, ni condiciona la aplicación estricta del texto legal, y 2) los efectos de la suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 no alcanzan, ni son extensibles a la Ley 2166 de 2021.
Es conveniente señalar que, el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

4. ASPECTOS GENERALES – ANÁLISIS DEL SECTOR

Ver análisis del sector.

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con las disposiciones del Manual de Contratación y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos del presente proceso. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos, se encuentran descritos en el Anexo de Matriz de Riesgos de acuerdo con el formato establecido por Colombia Compra Eficiente.

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

El Organismo de Acción Comunal se compromete a constituir y entregar a favor del IDACO, ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, las garantías necesarias cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio, a fin de respaldar el cumplimiento de las compromisos que surgen de la celebración, ejecución, terminación, y liquidación del presente convenio, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

De acuerdo con el objeto del contrato se debe exigir el correspondiente amparo, los siguientes con los riesgos que dispone el Decreto 1082 de 2015:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO, identificado con NIT 900.294.898-2, la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca- SV, identificado con NIT 899.999.114-0 y el Municipio de Villeta identificado con Nit No. 899.999.312-2.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>diez por ciento (10%) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción final del convenio.</td><td>veinte por ciento (20%) del valor total del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del convenio
● Objeto del convenio
● Firma del representante legal del OAC</td></tr>
</table>

	● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de tres (3) años de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras.

El término de estabilidad de la obra, se determinó en atención a la naturaleza técnica de los mejoramientos y/o adecuaciones de vivienda a realizar, toda vez que existe **(i) Menor complejidad estructural:** Las adecuaciones o mejoras de vivienda no modifican la estructura principal del inmueble. Estas intervenciones se centran en acabados, cambios de distribución interna o reparaciones menores que, en la mayoría de los casos, no comprometen la estabilidad estructural global. Por esta razón, el riesgo de fallas estructurales es menor comparado con obras civiles de mayor envergadura, que justifican un período de mayor de cobertura de la póliza. **(ii) Durabilidad de los materiales empleados:** Las obras de mejoramiento o adecuación de vivienda emplean materiales y técnicas con una durabilidad esperada menor en comparación a la de materiales estructurales. Esto implica que, en caso de presentarse defectos de construcción o fallas, estos se manifestarían en los primeros años, disminuyendo el riesgo de fallas posteriores al tercer año. **(iii) Evolución de necesidades y personalización de uso:** Dado que las viviendas están sujetas a modificaciones y ajustes constantes para adaptarse a las necesidades cambiantes de los propietarios, el plazo de tres (3) años es razonable para cubrir posibles defectos sin comprometer la flexibilidad de futuras adaptaciones o reparaciones menores, que los propietarios pueden realizar. Es por ello que, establecer el plazo de la póliza por una duración de tres (3) años para obras de adecuación o mejoramiento de vivienda se ajusta entonces al riesgo real y específico del tipo de intervenciones, evitando un sobrecosto para el asegurado y garantizando, al mismo tiempo, una cobertura adecuada. para los defectos que puedan surgir en el período inicial tras la obra.

El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los

términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO, identificado con NIT 900.294.898-2, y el OAC.
Tomador	● La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca – IDACO, identificado con NIT 900.294.898-2, la Secretaría de Vivienda de Cundinamarca- SV, identificado con NIT 899.999.114-0 y el Municipio de **Villeta** identificado con Nit No**. 899.999.312-2**.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual del **IDACO,** derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del **OAC** o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio. ● Objeto del convenio. ● Firma del representante legal del OAC. ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.42. ● Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios

mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

8. LIQUIDACIÓN

El convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este. No obstante, lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que el Municipio no se presente a la liquidación previa notificación que haga el IDACO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la IDACO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley.

9. ANEXOS

Son documentos integrantes de este convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Los estudios previos
2. Anexo técnico
3. Certificado de disponibilidad presupuestal
4. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa
5. Matriz del riesgo
6. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

10. RESPONSABLES

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General
Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca
Elaboró: Cristian Rodriguez contratista IDACO

DANNY ENRIQUE RICO ZAMORA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca